

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida a través del correo electrónico el 27/04/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1º, de Junio de 2022.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1137

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00239-00

Santiago de Cali, primero (1º.) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la Demanda Ejecutiva que promueve a través de apoderada judicial la sociedad FIANZAS DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 900.488.75-1, contra los señores JUAN CAMILO ROBAYO ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.602.590, LUZ MERY ROA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.676, BLANCA LIBIA CARDONA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.809.322 y FUPAJ POR AMOR A LOS JONEVES S.A.S., identificada con Nit 900.886.446-8, se advierte del examen de la plataforma TYBA, que cursa ante esta instancia la misma demanda en referencia, con igual pretensión y entre las mismas partes, siendo radicada bajo el número 7600141890032022-00212-00, la cual fue remitida el 08 de abril de 2022, por la apoderada de la parte demandante, la cual fue rechazada por competencia el 23/05/22 a la ciudad de Bogotá.

Si bien es el acápite de notificaciones se advierte que ha incluido el apoderado a los señores Luz Mery Angela Patricia Maestre Lozano y José Alfonso Maestre Manjarrés, en modo alguno tienen que ver con el extremo pasivo de la demanda, quienes corresponden a los demandados dentro del radicado 2022_00212-00.

Su trámite paralelo es notoriamente improcedente, ante iguales pretensiones, entre las mismas partes a conocimiento de esta instancia, la cual pretende el cobro de idéntico título ejecutivo. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

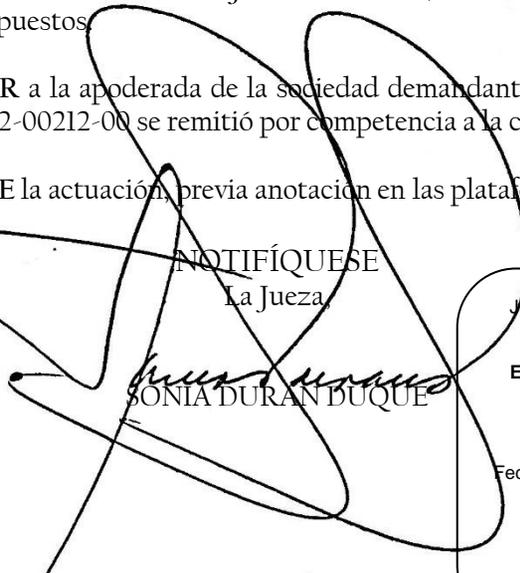
PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la Demanda Ejecutiva instaurada, por la apoderada judicial de la sociedad FIANZAS DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 900.488.75-1, contra los señores JUAN CAMILO ROBAYO ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No.1.030.602.590, LUZ MERY ROA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.415.676, BLANCA LIBIA CARDONA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.809.322 y FUPAJ POR AMOR A LOS JONEVES S.A.S., identificada con Nit 900.886.446-8, conforme a los motivos expuestos

SEGUNDO.- INFORMAR a la apoderada de la sociedad demandante, que idéntica demanda que cursó bajo el radicado 2022-00212-00 se remitió por competencia a la ciudad de Bogotá.

TERCERO.- ARCHIVARSE la actuación, previa anotación en las plataformas TYBA.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

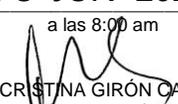

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2022

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria